

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

**Precios.**—Por suscripción al mes 6 pesetas.—Por un número suelto 1'00 peseta.—Atrasado 1'50.—Anuncios, por palabra 0'20 ptas.

**NOTA.**—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de «Boletines Oficiales» no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.

12.248

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Ceuta y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 30 días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (B. O. de 6 Abril de 1935).

Núm. 1150

## GOBIERNO CIVIL

## Circular

En virtud de lo interesado por la Delegación Sindical de Baleares y con el fin de proceder al estudio correspondiente para la aplicación de la Orden de 23 de marzo último (*Boletín Oficial del Estado* n.º 86, sobre Hermandades de Labradores), se servirán todos los Sres. Alcaldes de la provincia, remitir al a mayor brevedad posible, a la expresada Delegación Sindical, una relación nominal de los propietarios agrícolas que tienen Guardas Jurados en sus fincas, con expresión de los nombres y señas personales de los mismos, dando cuenta a este Gobierno Civil de haberlo cumplimentado. Advirtiéndoles que en caso de incumplimiento, serán severamente sancionados.

Palma de Mallorca, 19 de mayo 1945.

El Gobernador interino,  
JAIME FIOL

## Boletín Oficial del Estado

## JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 15 de mayo de 1945 de ordenación de solares.

La carencia de viviendas es uno de los más graves problemas que afectan a toda la Nación. Al intento de la construcción para solventar esta realidad, de solución inaplazable, se oponen diversos obstáculos, entre los que se cuentan la carestía del material y la especulación de solares.

Sin perjuicio de las medidas que se han adoptado y se lleven a la práctica en lo futuro para hacer que el precio de los materiales de construcción entre en cauce de valor normal, surge la obligación y deber de poner límite a los excesos de la propiedad de solares, armonizando el interés público con los justos derechos de la propiedad privada.

Sin una política firme contra la especulación del suelo dentro de las zonas urbanas o afectadas por planes de urbanización no habrá posibilidad de ofrecer a las familias españolas un hogar, ni a la sanidad una ayuda, ni a la moral un ambiente propicio para su desarrollo, así como tampoco sería viable el establecimiento de industrias que traigan al país, con su creación de riqueza, el nivel económico que es menester alcanzar.

El vasto programa del régimen, en cuanto a ordenación de pueblos, quedaría imposibilitado si el Estado se detuviera ante unos intereses que buscan una apariencia de justificación en conceptos absolutos, y, por tanto, arcaicos de la propiedad, pero que en realidad pugnan abiertamente con los más elementales derechos de nuestra vida nacional.

No trata esta disposición de desconocer los derechos de la propiedad privada; puede el propietario, conforme a ella, consolidar unas posiciones alcanzadas si construye por sí en los solares que posea u obtener un precio justo si no se decide a edificar; lo que se impide es que, con

pretexto de no querer o no poder construir y de no querer vender o de sólo vender a precios abusivos, hagan insoluble el arduo problema de la habitabilidad y urbanización de nuestros pueblos, negando el verdadero concepto del solar, como propiedad, cuyo destino exclusivo es el de la construcción.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan sujetos a las disposiciones de la presente Ley, en el área Nacional, Islas y Posesiones:

a) Los terrenos no edificados, sitios en el interior de poblaciones, de más de diez mil habitantes o en las zonas de ensanche y extensión de las mismas, que estén afectados por planes de ordenación aprobados legalmente.

b) Las edificaciones que, por hallarse paralizadas o derruidas, no tengan las condiciones de habitabilidad y las demás exigidas por las Ordenanzas de la zona donde radiquen, con sus terrenos anejos.

Artículo segundo.—Todo terreno o edificación de los expresados en el artículo anterior es expropiable, como de utilidad pública, por los Ayuntamientos o de venta forzosa en las condiciones y con los requisitos que la presente Ley establece. En uno y otro caso, así como en el de edificación por el propietario en el plazo de retención que se le concede, quedarán extinguidos, en cuanto hayan sido autorizadas las obras a realizar, los arrendamientos o demás derechos personales que por cualquier título puedan existir sobre el solar o construcción, mediante el solo pago, en su caso, de la indemnización determinada por la legislación de alquileres.

Artículo tercero.—Los Ayuntamientos, con arreglo a la legislación vigente, podrán expropiar, dentro de las zonas señaladas, cuantos terrenos necesiten para la realización de sus vías, construcciones, zonas verdes y parques o jardines, con la facultad de poder parcelar sus sobrantes y venderlos libremente como solares.

Igualmente podrán acudir a la expropiación cuando la forma irregular de las parcelas existentes las haga impropias para edificar y no hubiere conformidad entre los propietarios colindantes, a fin de llegar a constituir los solares adecuados al efecto.

Artículo cuarto.—En lo sucesivo, todo solar o construcción comprendido en el artículo primero estará en venta y podrá adquirirlo quien desee edificar para vivienda en las condiciones que esta Ley determina.

Los Ayuntamientos quedan obligados a llevar un registro público de dichos solares y construcciones, a efectos de información.

Artículo quinto.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los actuales propietarios de solares podrán retenerlos para construir por sí o enajenarlos, durante un plazo de dos años. Si durante este tiempo no se hubieren iniciado las obras, o no se desarrollaren éstas a un ritmo normal de construcción, quedará caducado el derecho del propietario a dicha retención, pasando automáticamente el solar a situación de venta forzosa,

sin que puedan contar, a los efectos del precio, los años en que se tuvo reservado.

El término de dos años previsto en el párrafo anterior podrá ser prorrogado por uno más, si lo concede el Ayuntamiento respectivo en atención a una justa causa, y hasta dos años más por el Ministerio de la Gobernación si mediare idéntica circunstancia. En todo caso, se reputará justa causa la falta de materiales intervenidos que hubieren sido reglamentaria y oportunamente solicitados.

Para conceder estas prórrogas será condición indispensable que haya obtenido el propietario permiso de construcción dentro de los dos primeros años que la Ley establece.

Estos plazos no podrán ser alterados aun cuando durante los mismos se hayan efectuado varias transmisiones de dominio.

Artículo sexto.—Las Corporaciones públicas y las Empresas industriales o mercantiles que posean o adquieran solares para sus ampliaciones o futuras necesidades, suficientemente justificadas, podrán retenerlos por el plazo que se fije, mediante acuerdo del Ayuntamiento, que resolverá, cuando se trate de empresas, previo informe de la Jefatura de Industria de la provincia. Contra este acuerdo cabrá recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación, el cual, de oficio, podrá también revisar los acuerdos municipales en la materia, siendo firmes los que el mismo dicte.

La negativa a otorgar la retención podrá fundarse, tanto en la no demostración de la causa alegada como en razones de establecimiento en zona no industrial.

Artículo séptimo.—Quedan exceptuados de la obligación de venta forzosa los terrenos pertenecientes a Compañías urbanizadoras, siempre que realicen las obras de urbanización dentro de los plazos y condiciones que señale el Ministro de la Gobernación, oído el Ayuntamiento respectivo. Para los solares de que, en uso de su derecho, puedan aquéllas desprenderse, se autorizará la venta voluntaria durante el tiempo que el propio Departamento fije al aprobar los proyectos de dicha urbanización. Transcurrido este plazo, los solares quedarán en venta forzosa, en la que será objeto de valoración por el Ayuntamiento, acomodada a la de los solares similares del lugar.

Artículo octavo.—Cuando un propietario considere que la venta forzosa de una parcela de su propiedad desvaloriza el resto de la misma, podrá solicitar del Ayuntamiento la tasación del perjuicio, a los efectos del incremento de precio de la parcela solicitada, o la enajenación de la totalidad de ella.

Artículo noveno.—Sólo se considerará edificado un solar cuando las obras que en él existan tengan carácter permanente y no sean de categoría inferior a las mínimas normales de la vía urbanizada de que se trate.

Artículo diez.—Las obras o instalaciones radicantes en un solar expropiable o de venta forzosa serán valoradas independientemente del suelo, para incrementar con su cuantía el precio de la transmisión. De no haber acuerdo en la valoración, se acudirá a tasación pericial.

Artículo once.—Los adquirentes de los solares y construcciones a que se refiere esta Ley tendrán la obligación de iniciar

o reanudar las obras de edificación en el plazo de un año, a partir de la fecha de compra, e imprimirlas desarrollo conducente a la pronta terminación. Sólo en circunstancias excepcionales y perfectamente justificadas podrán prorrogar los Ayuntamientos, por otro año como máximo, el cumplimiento de esta obligación. Si ésta quedare incumplida, el cedente o sus herederos podrán exigir la reversión de lo vendido, con sólo devolver el setenta y cinco por ciento de la cantidad que recibieran, pagando también el primer comprador los impuestos y demás gastos que origine la nueva transmisión. Para ello será menester que el antiguo propietario se comprometa a poner en marcha normal cualquier clase de obras, dentro de los seis meses siguientes a la readquisición, depositando en el Ayuntamiento, como garantía de la ejecución, el veinticinco por ciento del precio primitivo; depósito que será devuelto, con descuento de gastos, al terminarse la construcción en el plazo que corresponda. El Ayuntamiento respectivo podrá sustituir al vendedor en la reversión que aquí se le concede, si éste no la ejercita en el plazo de dos meses desde que haya lugar a promoverla.

Cuando la repetida Corporación tampoco usare de este derecho en igual plazo, o habiendo adquirido el inmueble no comenzara las obras en los seis meses posteriores, pasará éste de nuevo a situación de venta forzosa. Lo mismo ocurrirá si el propietario readquirente deja correr el propio tiempo sin acometer la construcción, en cuyo caso perderá el depósito constituido para garantizarla, y su importe pasará al erario municipal.

Artículo doce.—Cuando la expropiación afecte a labrador o persona de condición económica modesta, y la propiedad a enajenar constituya una parte integrante del patrimonio indispensable a la subsistencia de aquel, podrá sustituirse el pago en metálico, a voluntad del interesado, por la entrega de otra finca o parcela de análogo rendimiento segregada de los terrenos pertenecientes al Ayuntamiento o adquirida por éste a tal efecto.

Artículo trece.—El precio del solar o de las edificaciones en venta forzosa, cuando no se llegare al acuerdo entre las partes, será el que resulte, a elección del propietario de uno de los procedimientos siguientes:

a) El que figure en la valoración municipal de solares incrementado en un diez por ciento por afectación.

b) El que conste de modo fehaciente en la última transmisión, anterior a primero de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

c) Capitalización del uno al dos por ciento, según las circunstancias del solar o construcción, del líquido imponible fijado a la finca con un año al menos de antelación, incrementado en un diez por ciento por afectación.

d) Tasación pericial contradictoria, en el breve plazo que se fije, designándose en caso de desacuerdo el tercer perito por el Juez de primera instancia del partido.

El pago del impuesto de plus-valía correrá íntegramente a cargo del comprador.

Si el propietario o su representación no residiera en el Municipio ni compareciera al ser citado por la Alcaldía o siendo varios los titulares del derecho no se pusieran de acuerdo al formular la pretensión, se aplicará el procedimiento del apartado d), correspondiendo a la Alcaldía la representación del vendedor, con la misión específica de la mejor defensa de los intereses de aquél.

Artículo catorce.—El pago del precio de venta del solar y edificación, en su caso, se trate de adquisición por particulares o por el Ayuntamiento, se verificará al contado y en dinero de curso legal, salvo pacto en contrario.

Cuando no fuere conocido o hallado el dueño o surgieran dudas o cuestiones sobre la personalidad y derecho del mismo, se llevará a cabo también la adquisición y el importe del precio se depositará en dinero o títulos de la Deuda pública. El derecho a percibirlo lo ventilarán los interesados, con independencia de la transmisión, y el nuevo titular.

Artículo quince.—Se autoriza al Gobierno para extender los efectos de la presente Ley a poblaciones menores de diez mil habitantes cuando, a su juicio las circunstancias lo aconsejen.

Artículo dieciséis.—El Reglamento que se publique para ejecución de la Ley determinará, entre las materias que regule, los terrenos que por reputarse accesorios de edificios o instalaciones pueden quedar exceptuados de la misma, los requisitos a llenar para obtener las prórogas en la construcción, el procedimiento en las ventas forzosas y demás incidencias susceptibles de plantearse, la preferencia o consideración que pueda otorgarse a los titulares de ciertos derechos en las propiedades afectadas y las Autoridades llamadas a intervenir en la aplicación de aquélla.

Artículo diecisiete.—El Ministro de la Gobernación dictará las demás disposiciones necesarias a la ejecución de la presente Ley, quedando derogadas cuantas se opongan a lo preceptuado en la misma.

Dada en El Pardo a quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

(B. O. del E. n.º 157—17 mayo de 1945)

\*\*

DECRETO-LEY de 5 de mayo de 1945 sobre solidaridad del Gobierno español a la resolución VI de la Conferencia internacional financiera y monetaria de Bretton Woods, New Hampshire, y subsiguiente bloqueo de bienes de propiedad extranjera.

El Gobierno español, consecuente con las directrices que inspiran su política exterior, ha resuelto solidarizarse con los principios de la resolución VI adoptada en la Conferencia financiera y monetaria de Bretton Woods, New Hampshire, y con las declaraciones de las Naciones Unidas de veintidos de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro y cinco de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Realizar esta política exige poner a disposición del Estado toda una serie de medios no previstos por la legislación vigente. Ello debe permitirle hacer frente a las obligaciones internacionales contraídas y simultáneamente preservar la efectividad de los derechos de tipo económico que en el orden de las relaciones internacionales puede invocar el propio Estado.

En su virtud, y en uso de la facultad concedida al Gobierno por el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, y sin perjuicio de dar cuenta a las Cortes del contenido de este Decreto Ley,

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan bloqueados los bienes pertenecientes a extranjeros súbditos del Eje o de países que han sido dominados por el mismo, a que se refiere el presente Decreto-Ley, no pudiendo ser objeto de ninguna transacción ni de ningún acto en general que permita su movilización, sin autorización administrativa especial.

Artículo segundo.—Se consideran bienes de extranjeros a los efectos de este Decreto-Ley todos aquellos bienes y derechos patrimoniales en cualquiera de sus manifestaciones que pertenezcan total o parcialmente a los extranjeros a que se alude en el artículo primero en relación con el tercero, ya sea directamente o por medio de personas interpuestas—físicas o jurídicas—de cualquier nacionalidad.

Artículo tercero.—El Ministro de Asuntos Exteriores ostentará la plena

representación del Gobierno en todos los aspectos relativos a la ejecución e interpretación de este Decreto Ley, y tendrá las siguientes facultades:

A) Determinar quienes son los súbditos extranjeros o las personas interpuestas, cualquiera que sea su nacionalidad, cuyos bienes y derechos patrimoniales han de quedar bloqueados.

B) Requerir de todos los Departamentos ministeriales y sus dependencias, así como de todas las Autoridades y funcionarios de cualquier orden, las informaciones necesarias a los efectos de señalar los bienes y derechos patrimoniales que pertenecen a las personas a que se refiere el apartado anterior.

C) Requerir de esos mismos Departamentos, Autoridades y funcionarios la adopción de las medidas conducentes al bloqueo de tales bienes y derechos.

D) Autorizar las transacciones y todos los actos en general que permitan la movilización de los bienes y derechos patrimoniales bloqueados por este Decreto Ley.

E) Proponer o dictar las disposiciones necesarias para la ejecución e interpretación de este Decreto-Ley.

Artículo cuarto.—Quedan sin efecto en la medida que exige la aplicación de este Decreto Ley, el que entra en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, todas aquellas disposiciones legales que se opongan a su cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto Ley, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

(B. O. del E. n.º 128—8 mayo 1945)

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 5 de mayo de 1945 sobre ejecución administrativa del Decreto-Ley de esta misma fecha, relativo a la adopción por el Gobierno español de las medidas consagradas en la Conferencia internacional de Bretton Woods y subsiguiente bloqueo de bienes extranjeros.

Excmo. Sr.: A los efectos de la ejecución administrativa del Decreto-Ley de 5 del corriente, relativo a la adopción por el Gobierno español de los principios consagrados en la resolución VI de la Conferencia internacional financiera y monetaria de Bretton Woods, New Hampshire, y subsiguiente bloqueo de bienes extranjeros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero.—El Subsecretario de Asuntos Exteriores, por delegación del Ministerio, atenderá al despacho de todos los asuntos de trámite ejecutivo relacionados con el referido Decreto-Ley, elevando a consulta las disposiciones que proceda proponer o dictar a los fines interpretativos correspondientes.

Artículo segundo.—Se constituye una Comisión Consultiva Interministerial para todos los asuntos relativos a la ejecución de la referida disposición, bajo la presidencia del Ministro de Asuntos Exteriores o del Subsecretario por su delegación, e integrada por los Directores Generales de Política Económica, Registros y Notariado, Seguros, Banca y Bolsa, Régimen Jurídico de Sociedades e Instituto Español de Moneda Extranjera.

Artículo tercero.—Los servicios administrativos correspondientes se organizarán dentro de la Dirección General de Política Económica de este Ministerio, cuyo titular elevará por conducto de V. E. la correspondiente propuesta orgánica.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1945.

LEQUERICA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

\*\*

ORDEN de 5 de mayo de 1945, en relación con el Decreto-Ley de la misma fecha sobre la adopción por el Gobierno español de los preceptos consagrados en la Conferencia internacional de Bretton Woods y subsiguiente bloqueo de bienes extranjeros.

Excmo. Sr.: A los efectos prevenidos en el Decreto Ley de 5 del corriente, relativo a la adopción por el Gobierno español de los principios consagrados en la resolución VI de la Conferencia internacional financiera y monetaria de Bretton Woods, New Hampshire, y subsiguiente bloqueo de bienes de propiedad extranjera.

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero.—El artículo primero en relación con el apartado A) del tercer del referido Decreto Ley, comprende a los nacionales de los Estados siguientes: Albania, Alemania, Bélgica, Bulgaria, Checoslovaquia (bajo cuya denominación se comprenden los territorios correspondientes a Bohemia, Moravia y Eslovaquia), China, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Manchukuo, Noruega, Polonia, Rumanía, Tailandia y Yugoslavia (bajo cuya denominación se comprenden los territorios correspondientes a Serbia y Croacia).

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del referido Decreto-Ley, se prohíben todas las transacciones que tengan por objeto la movilización total o parcial de todos los bienes o derechos patrimoniales en cualquiera de sus manifestaciones, que pertenezcan total o parcialmente a las personas físicas o jurídicas de cualquiera de las nacionalidades relacionadas en el artículo anterior.

Artículo tercero.—Las personas físicas y jurídicas de cualquiera de las nacionalidades relacionadas en el artículo primero, de esta Orden, podrán solicitar en cualquier momento la autorización administrativa especial a que se refiere el apartado D) del artículo tercero del Decreto-Ley más arriba citado. A estos efectos, deberán dirigir en triple ejemplar a este Ministerio solicitud documentada en la que expresarán de modo inequívoco si los bienes o derechos patrimoniales cuya movilización se pretende han sido construidos con anterioridad al 1.º de septiembre de 1939, así como todos los datos necesarios para identificarlos.

Artículo cuarto.—Las personas jurídicas de nacionalidad española en cuyo capital social participen por cualquier concepto extranjeros de las nacionalidades relacionadas en el artículo primero de esta Orden dirigirán en el plazo de treinta días, contados a partir de su fecha, declaración en triple ejemplar a este Ministerio, en la que se expresen todas las características de la mencionada participación, debiendo—salvo que soliciten y obtengan la correspondiente autorización—suspender el pago a aquellos extranjeros de los dividendos y créditos en general que pudieran ser reconocidos a su favor.

Artículo quinto.—Los establecimientos fabriles, industriales o mercantiles pertenecientes a personas naturales o jurídicas de las nacionalidades extranjeras relacionadas en el artículo primero de esta disposición y que ejerzan legalmente actividades de aquellos órdenes, seguirán desarrollando las operaciones necesarias a la buena marcha de sus respectivos negocios, siempre y cuando los resultados de los mismos, queden dentro de la economía de las correspondientes empresas y sin perjuicio de las reglas especiales que sobre el particular proceda dictar en cada caso.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1945.

LEQUERICA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. del E. n.º 130.—10 mayo 1945)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 16 de mayo de 1945 por la que se dispone que por la Dirección General de Sanidad se convoque a oposición libre para proveer cincuenta plazas de Médicos de Aguas Minero-medicinales Inspectores de establecimientos balnearios.

Ilmo. Sr.: Siendo muchos los balnearios vacantes, una vez descontados los que corresponden a los antiguos Médicos Directores y los que puedan corresponder a los Médicos de Aguas Minero-medicinales Inspectores de establecimientos balnearios recientemente ingresados por oposición; y persistiendo en el propósito de terminar con un régimen de interinidad que venían perturbando y menoscabando la autoridad y prestigio de la organización balnearia española,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que por la Dirección General de Sanidad se convoque a oposición libre para proveer cincuenta plazas de Médicos de Aguas Minero-medicinales Inspectores de establecimientos balnearios.

Que los requisitos exigidos para tomar parte en estas oposiciones, así como el programa a que han de ajustarse sus

ejercicios serán los mismos que han regido en las oposiciones últimamente celebradas.

Que oportunamente se designará el Tribunal que ha de juzgar dichas oposiciones y la fecha en que han de comenzar los ejercicios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1945.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(B. O. del E. n.º 140—20 mayo 1945)

### SECCION PROVINCIAL

Núm. 1135

#### AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

La Comisión Gestora de mi presidencia en sesión celebrada el día 12 de los corrientes acordó admitir en la Beneficencia Municipal de este Ayuntamiento y para el año actual, a la vecina María Amengual Cañellas y tres hijos, con domicilio en la Calle de José Antonio número 104 del barrio de Pórtol de este Municipio.

Lo que se publica a efectos de reclamación durante el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el B. O. de la provincia, debiéndose presentar éstas en la Secretaría municipal en el plazo de quince días indicados.

Marratxi 17 de mayo de 1945.—El Alcalde Juan Tugores.—Por acuerdo de la C. G. M.—El Secretario, B. Riera.

\*\*

Núm. 1136

#### AYUNTAMIENTO DE ARTA

Formado el Recuento de Ganadería de este término municipal que ha de servir de base para la formación del Repartimiento de la Contribución del ejercicio de 1946, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a efectos de reclamación.

Artá, 12 de mayo de 1945.—El Alcalde, Bartolomé Flaquer.

\*\*

Llevada a cabo por la Junta Pericial del Catastro de esta villa la rectificación de algunos errores observados en los índices de riqueza rústica para que surta efectos en los tomos del Amillaramiento de este municipio, de conformidad con el espíritu que informa el apartado 2.º del art. 8.º de la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de marzo de 1942, y formado el correspondiente pliego de dichos errores, queda expuesto al público el citado documento, para efectos de reclamaciones, durante el plazo de quince días contados a partir del de la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia.

Artá, 12 de mayo de 1945.—El Alcalde, Bartolomé Flaquer.

\*\*

Núm. 1137

#### AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Formada la relación de altas y bajas del Registro Fiscal de edificios y solares, que han de servir de base para la formación de los oportunos padrones del próximo ejercicio de 1946, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante la segunda quincena del mes de mayo, a efectos de reclamación.

Porreras a 15 de mayo de 1945.—El Alcalde, B. Barceló.

\*\*

Formado el recuento de ganadería de este término municipal que ha de servir de base para el ejercicio de 1946, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante la segunda quincena del mes de mayo a efectos de reclamación.

Porreras a 15 de mayo de 1946.—El Alcalde, B. Barceló.

\*\*

Núm. 1138

#### AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Acordados en principio por la Comisión Gestora varios suplementos de créditos mediante Transferencias en los presupuestos extraordinarios que en su día se formaron y aprobaron, uno para abonar a Gas y Electricidad S. A. una subvención y el otro para conversión de la deuda Municipal, estarán los respectivos expedientes a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles a contar del primero al en que haya sido insertado

este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Lluchmayor, 18 mayo de 1945.—El Alcalde-Presidente, Juan Mora.

Núm. 1139

#### AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Sebastián Salom Rigo núm. 21 del Reemplazo de 1944, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Juan Salom Oliver y a los efectos dispuestos en el párrafo 1.º del art. 242 y en el artículo 259 del Reglamento de 8 de agosto de 1940, aprobado por Decreto de 6 de abril de 1943, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Juan Salom Oliver se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Juan Salom Oliver para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul Español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Sebastián Salom Rigo.

El repetido Juan Salom Oliver es natural de Santañy, provincia de Baleares, hijo de Sebastián y de María, de 50 años de edad, de 1'610 metros aproximadamente de estatura, color blanco, sano, pelo rubio, ojos verdosos, sin señas particulares.

Santañy día 16 de mayo de 1945.—El Alcalde, Cristóbal Jimenez López.

Núm. 1140

#### AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Formuladas y rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1944, con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días al objeto de que cualquier habitante del término pueda examinarlas y formular reparos u observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal, en la inteligencia, de que transcurrido el plazo no se admitirá reclamación alguna.

San Juan, 14 de mayo de 1945.—El Alcalde, Jaime Bardisa.

Formada la Relación de Altas y Bajas en el Registro Fiscal de Edificios y Solares de este término municipal permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días.

San Juan, 14 de mayo de 1945.—El Alcalde, Jaime Bardisa.

Núm. 1148

#### AYUNTAMIENTO DE IBIZA

CONVOCATORIA.—Con arreglo a las disposiciones de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939 y acuerdo de la Corporación Municipal, se anuncia concurso para la provisión en propiedad de dos plazas vacantes de Guardia Municipal, dotadas con el haber anual de 3.285 pesetas cada una.

Sin perjuicio de los documentos que los interesados presenten en justificación de méritos y servicios especiales, para tomar parte en el concurso, además de la cualidad de español, se requerirá:

- Haber cumplido el servicio militar y ser mayor de veinticinco años de edad, sin haber cumplido los treinta y seis.
- Alcanzar la estatura mínima de 1,700 m.
- Acreditar buenos informes y antecedentes.
- No tener defecto físico ni padecer enfermedad que le impida prestar el servicio peculiar del Cuerpo, así como ser de buena y fuerte constitución física.

Los que deseen tomar parte en el concurso presentarán los documentos siguientes, dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia:

Instancia de puño y letra del interesado solicitando tomar parte en el concurso; certificación de nacimiento; certificación de buena conducta; certificación de antecedentes penales; certificación médica de no padecer enfermedad ni defecto físico; documento militar y cuantos documentos crean necesarios para justificar méritos y servicios. El día del exá-

men se procederá a la tala de los aspirantes.

Los conocimientos indispensables que exigirá el Tribunal a los concursantes, son: Ordenanzas municipales de Ibiza.—Orden Público.—Policía judicial.—Circulación.—Obligaciones de la Guardia Municipal.—Alcalde, Tenientes de Alcalde y Síndicos.—Operaciones elementales de Aritmética.—Ortografía y redacción de documentos relacionados con actos del servicio.

En la provisión de las plazas se observará lo dispuesto en la Orden de 30 de octubre de 1939, para cumplimiento de la Ley de 25 de agosto del mismo año; Circulares de la Dirección General de Administración Local de 7 de diciembre de 1939 y 4 de abril de 1940, y Orden de 17 de noviembre de 1939. Los ejercicios para la adjudicación de las plazas, tendrán lugar después de transcurrido un mes de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial.

La fijación del día y hora se señalará por medio de anuncio en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

Los aspirantes que resulten nombrados tendrán los deberes y derechos fijados en el Reglamento del Cuerpo de la Guardia Municipal de Ibiza.

Ibiza, 17 de mayo de 1945.—El Alcalde, Francisco Ferrer.—P. A. de la C. G.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 1149

Para general conocimiento se hace saber que, por acuerdo de este Ayuntamiento, ha sido nombrado Recaudador-Agente Ejecutivo de arbitrios municipales, D. Antonio Cumpián García.

Ibiza, 19 de mayo de 1945.—El Alcalde, Francisco Ferrer.

Por acuerdo de esta Comisión Gestora, se concede un último y definitivo plazo de 15 días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del presente edicto en el B. O. de la provincia, a todos los contribuyentes morosos por arbitrios municipales, correspondientes a los ejercicios de 1940 a 1944, ambos inclusive, que no hayan satisfecho sus recibos dentro de los períodos voluntarios de cobranza, sin recargo alguno.

El pago deberá efectuarse en el expresado plazo en el local que ocupa el Repeso Municipal (frente al Mercado de verdura), de 10 a 13 y de 16 a 20 todos los días laborables.

Transcurrido el plazo señalado, se procederá por la vía de apremio con los recargos y costas señalados en el vigente Estatuto de Recaudación.

Ibiza, 19 de mayo de 1945.—El Alcalde, Francisco Ferrer.

Acordados en principio por esta Comisión Gestora, varios suplementos de crédito, dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que, al efecto se instruye, con cargo al exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por término de 15 días hábiles, para que, durante dicho plazo, puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

To que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ibiza, 19 de mayo de 1945.—El Alcalde, Francisco Ferrer.

Núm. 4016

#### AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Extracto de los Acuerdos adoptados por la Comisión Gestora del Ayuntamiento de La Puebla durante el mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Sesión ordinaria del día 5 de noviembre de 1944 (2.ª convocatoria).

Se acordó: La aprobación del acta anterior.—El enterado del despacho oficial.—Aprobar y satisfacer varias cuentas.—Prestar aprobación a la relación de recetas de beneficencia, presentadas por los licenciados Crespi Bauzá.—Pasaran a informe de la Comisión de Policía Urbana, varias solicitudes de obras particulares.—Pasaran a informe del médico titular, una solicitud de D. Antonio Franch Bannasar, por la que interesa la limpieza de la sepultura n.º 8 del cuadro tercero del cementerio Municipal.—Informar favorablemente el expediente de pobreza ins-

truido a favor del mozo del reemplazo de 1944 José Piña Aguiló.—Aprobar la distribución de fondos para el mes actual.—Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por esta Comisión Gestora durante el pasado mes de octubre.—Abonar los haberes que corresponden al Interventor de Fondos del Ayuntamiento, con carácter de gratificación.—Proceder a la reparación de los retretes de la Escuela de Niñas de esta localidad, a fin de evitar las filtraciones que perjudican el inmueble propiedad de Don Jaime Reypés Crespi.—Interesar a los Ayuntamientos de Alcudia y Muro, cuantos datos y antecedentes posean relativos a anteriores deslindes que se hubieran practicado en el término municipal de su jurisdicción.

Sesión del día 12 de noviembre de 1944 (segunda convocatoria).

Se acordó: La aprobación del acta anterior.—El enterado del despacho oficial.—Aprobar las liquidaciones presentadas por el Gestor Afianzado del arbitrio denominado Pesas y Medidas, correspondientes a los meses de septiembre y octubre últimos.—Aprobar el Padrón de desagües en la Vía Pública, formado para el corriente ejercicio.—Celebrar las sesiones ordinarias los martes de cada semana, a las veinte y una horas.—Causaran baja en el Padrón de habitantes y a su instancia, D. Francisco Cerdá Enseñat y a su hija María Cerdá Vives.—Aprobar y satisfacer varias cuentas.—Aprobar la relación de las estancias causadas en la Casa Provincial de Misericordia durante el próximo pasado mes de octubre.—Aprobar la relación de jornales y materiales presentada por el Capataz de la Brigada Municipal.—Pasaran a informe de la Comisión de Policía Urbana varias instancias presentadas por vecinos de esta villa.—Autorizar, habida cuenta del informe favorable del médico titular, la limpieza de la sepultura n.º 8 del cuadro 3.º de propiedad de D. Antonio Franch Bannasar.—Acceder a lo solicitado por el Guardia Municipal D. Miguel Munar, referente a un quinquenio.—Prestar aprobación al expediente de pobreza instruido a favor del mozo del reemplazo de 1941, Cristóbal Serra Seguí.—Satisfacer íntegramente a cuenta del Ayuntamiento las cuotas de subsidio de enfermedad de los peones de la Brigada Municipal.—Interesar de la Excelentísima Diputación Provincial la reparación del camino que une este pueblo con el vecino de Búger, ofreciendo para ello los materiales que sean necesarios para el tramo que corresponde a la demarcación de este Municipio.—Iniciar el expediente de Obras ruinosas de las casas números dos, cuatro, seis y ocho de la calle de San Juan e interesar los informes del Sr. Inspector Municipal y del Sr. Delegado de la Vivienda.—Requerir a D. Guillermo Pons Bannasar para que proceda a la rectificación de la acera construida en el inmueble de la calle de la Plaza n.º 46.—Vender en pública subasta por el procedimiento a la llana los sedimentos obtenidos en la limpieza de cuatro salvacunetas por el tipo inicial de doscientas pesetas.—Conceder una gratificación equivalente al veinte y cinco por ciento del sueldo al Interventor de Fondos municipales D. Gregorio Rubí Catañy.—La apertura de una acequia, previas las expropiaciones del caso que arrancando del camino Son Amar, conduzca las aguas a la acequia de Son Fornari.

Sesión del día 21 de noviembre de 1944 (1.ª convocatoria).

Se acordó: Aprobar el acta anterior.—El enterado del despacho oficial.—Aprobar y satisfacer varias cuentas.—Prestar la aprobación a las relaciones presentadas por el capataz de la Brigada Municipal.—Pasaran a informe de la Comisión de Policía Urbana, varias solicitudes de obras particulares.—Vistos los informes emitidos por las Comisiones de Obras rural y urbana se acordó acceder a lo solicitado por varios vecinos.—Comisionar al Oficial 2.º D. Juan Rettich Amer, para que concurra al acto de ingreso de los mozos del reemplazo de 1945, en Caja.—Autorizar a D. Ángel Arregui Andueza, para que proceda a la apertura de un colmado en la calle Cementerio.—Comunicar a D. Bartolomé Siquier Crespi, que puede proceder a la venta del solar de su propiedad, sito entre el almacén de Can Garroví y la vía férrea al que crea conveniente.—Aprobar una propuesta de habilitación de Crédito.—Subvencionar con cincuenta pesetas la publicación «Laureles Viejos», editada por el Colegio de Huérfanos de Telecomunicación.—Proceder al nombramiento de los componentes de la Comisión de Cotos Escolares.—Prestar la aprobación a las cuentas de gastos y productos y cartilla evalua-

toria que formuladas por la Excma. Diputación Provincial, servirán de base para la rectificación del Amillaramiento y para los sucesivos Repartos de la Contribución Rústica y Recuaría.

Sesión del día 28 de noviembre de 1944 (1.ª Convocatoria).

Se acordó: La aprobación del acta anterior.—El enterado del despacho oficial.—La aprobación del cupo global de la riqueza rústica y pecuaria.—Pasaran a informe de la Comisión de Policía Urbana varias solicitudes de obras particulares.—Autorizar el traspaso del título de propiedad de la sepultura de Don Miguel Valcaneras Serra a favor de Don Jaime Valcaneras Rosselló.—Pasaran a informe del médico de Sanidad Local, varias solicitudes para proceder a la limpieza de varias sepulturas.—Aprobar y satisfacer varias cuentas.—Aprobar y satisfacer la relación de jornales presentadas por el Capataz de la Brigada Municipal.—Designar al Gestor D. Mateo Soler Cantallope, para que en representación del Ayuntamiento concurre al acto de las subastas de los arbitrios municipales.—Visto un escrito de reposición presentado por don Antonio Serra Serra Socías y otros, en el que se plantea el recurso de reposición contra el acuerdo tomado por esta Corporación con fecha 29 de octubre último ordenando la apertura de una acequia en la zona de Sa Marjal denominada C'an Ramis, por carecer de los requisitos legales aplicables a toda obra municipal, cuales son proyecto, presupuesto, memoria, y en vista de ello, se acordó dar lugar al precitado recurso de reposición.—Conceder un voto de confianza al Sr. Alcalde para que encargue a un ingeniero competente el estudio previo de un proyecto General de desagüe de la Marjal de este Término.—Proceder a la inmediata reparación del muro de Contención del Torronte de San Miguel y recabar de la Dirección General de Obras Hidráulicas una ayuda económica y técnica para la realización de las obras.—Conceder una subvención a la Peña Artística, para que sea repartida en concepto de premios a los concursantes a la exposición de pinturas.—Causaran alta en el Padrón de habitantes de esta localidad D. Jaime Piris Torres y su familia.—Conceder autorización a Don Lorenzo Crespi Mir, para que proceda a la acometida del agua con la tubería de abastecimiento de la población.—Conceder autorización a Don Juan Siquier Queriglas, para que proceda a la prolongación de la red de aguas, a fin de poder empalmar para abastecer de agua el inmueble de su propiedad en la calle Mayor n.º 58.

La Puebla 4 de diciembre de 1944.—El Secretario, Alejandro Cuellar.

Como Secretario del Ayuntamiento certifico: Que el precedente extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora municipal, durante el pasado mes de noviembre, fué aprobado por la misma, en sesión celebrada el día 5 de diciembre del actual.

Y para que así conste expido el presente que firmo y sello en La Puebla a once de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Alejandro Cuellar.—V.º B.º—El Alcalde, R. Barceló.

Núm. 414

#### AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de enero de 1945.

Día 3.—Sesión ordinaria en segunda convocatoria.

Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se acordaron pagos por diversos servicios municipales.

Se acordó conceder permiso a varios vecinos para realizar obras particulares. Se acordó conceder a partir de esta fecha a D. Antonio Oliver Trias la reducción del cincuenta por ciento sobre el arbitrio de Inquilinato, por haber acreditado ser beneficiario del régimen de Familias Numerosas de 1.ª Categoría.

Se resolvió pasar a informe del Capataz de la brigada municipal de obras, una instancia promovida por D. Antonio Deyá Oliver, en nombre y representación de D.ª Catalina Sampol Oliver, solicitando la baja de un solar sin edificar del Padrón correspondiente.

Se acordó dar de baja del Padrón general de arbitrios municipales una cruz de hierro que existía en la sepultura número 378 del ensanche del Cementerio católico y que ha sido quitada.

Se acordó traspasar a favor de Don Juan Thomás Costa el derecho a perpetuar la sepultura n.º 241 A. del Cementerio católico, registrada actualmente a

nombre de su difunto padre político don Francisco Crespi Morell.

Se enteró la Corporación de un oficio remitido por el Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, relativo a la gratificación que debe seguir percibiendo durante el año 1945 la Divulgadora Sanitaria Rural de esta ciudad.

Se acordó, haciendo uso de las facultades conferidas en la Circular del Gobierno civil de esta provincia publicada en el B. O. número 12.181, fecha 19 de diciembre próximo pasado, informar respecto a la constitución de las Comarcas Judiciales, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre de 1944.

Se acordó adjudicar definitivamente a favor de los respectivos licitadores las subastas celebradas el día 1.º del corriente mes, y con respecto a las que quedaron desiertas se acordó facultar al señor Primer Teniente de Alcalde, Don Nicolás Arbona, para proceder al arriendo por contratación directa.

Se acordó satisfacer al obrero de la brigada municipal de obras de este Ayuntamiento, José Murillo Valencia, 160 pesetas importe de los atrasos del Subsidio Familiar que dejó de percibir en los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 1944, porque no había recibido aún el Libro de Familia que tenía solicitado.

Se acordó reducir la cuota anual del impuesto de Utilidades asignada a Doña María Castañer Arbona, en la proporción correspondiente, teniendo en cuenta que únicamente le corresponde contribuir por la parte Real ya que vive en Palma desde antes de la implantación del citado impuesto por este Ayuntamiento.

Día 17.—Sesión ordinaria en segunda convocatoria.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordaron pagos por diversos servicios municipales.

Se acordó conceder permiso a varios vecinos para realizar obras particulares.

Se acordó conceder la reducción del veinte por ciento sobre el impuesto de Utilidades a D. Guillermo Ripoll Deyá, D. Pedro Antonio Bernat Vicens y D. Lorenzo Mayol Castañer, por haber acreditado ser beneficiarios del régimen de Familias Numerosas de 1.ª Categoría.

Se acordó reducir la cuota anual del impuesto de Utilidades asignada a D. Antonio Castañer Alcover, en la proporción correspondiente, teniendo en cuenta que únicamente le corresponde contribuir por la parte Real ya que vive en Palma desde el mes de febrero del año 1943.

Se acordó dar de baja del Repartimiento General de Utilidades a D.ª Concepción Carbarin Le Seune, por no ascender sus ingresos a cinco mil pesetas anuales.

Se acordó conceder la reducción del cincuenta por ciento sobre el arbitrio de Inquilinato a D.ª Francisca Pizá Castañer, por haber acreditado ser beneficiaria del régimen de Familias Numerosas de 1.ª Categoría.

Se acordó dar de baja a D. Juan Amenual Mercadal a los efectos de tributación de cuantos impuestos tiene establecidos este Ayuntamiento que pudieran recaerle en lo sucesivo, por haber trasladado su residencia a Palma y causado por dicho motivo baja de vecindad en Sóller.

Se acordó facultar al señor Alcalde para intervenir con los ejecutores de la partición y liquidación de la herencia de D. Miguel Bisbal Canals, a fin de concretar la forma de cumplir la voluntad del testador.

Se acordó fijar en nueve pesetas el jornal medio de un bracero en esta localidad, y participarlo a la Junta de Clasificación y Revisión a los efectos procedentes.

Se acordó acceder a lo solicitado por la señora Maestra de la Escuela unitaria de niñas, n.º 2, de la Alquería del Conde, a fin de que se instale en dicha escuela una estufa o algo similar para la calefacción de la misma, facultando para ello al Sr. Alcalde.

Se acordó contestar un oficio de la Excmo. Diputación Provincial de Baleares, relativo a la autorización que han solicitado los vecinos de esta ciudad don Juan Jaume y D.ª Micaela Fiol para adoptar a una niña expósta, en el sentido de que por parte de la Alcaldía no se opone nada en contra de que sea concedida dicha autorización.

Se acordó nombrar definitivamente en propiedad a D. Tomás Borrás Roig, Oficial 2.º de Secretaría; a D. Bartolomé Miró Fontanet, Auxiliar Administrativo de Arbitrios; y a D. José M.ª Bretones Treviño, Agente de Arbitrios, con el haber correspondiente, a partir de esta fe-

cha, en virtud del concurso oposición verificado el día 11 de este mes.

Se acordó que cesen en el cargo respectivo de Agente de Arbitrios y Guardia municipal diurna, que con carácter interino vienen desempeñando, D. Antonio Mari Mari y D. Francisco Ramis Quetglas, y comunicar esta resolución a la Comisión Inspectora Provincial del Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, por ser ambos señores Caballeros Mutilados.

Se acordó que a partir del día 1.º del próximo mes de febrero cese en el cargo de Guardia municipal nocturno, D. Lázaro Díaz Lauchó, que viene desempeñando dicho cargo interinamente y con carácter transitorio.

Se acordó aprobar el extracto de los acuerdos tomados por esta Comisión en las sesiones celebradas durante el mes de diciembre último, y remitirlo al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, para su publicación en el B. O.

Día 31.—Sesión ordinaria en segunda convocatoria.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordaron pagos por diversos servicios municipales.

Se acordó conceder permiso a varios vecinos para realizar obras particulares.

Se acordó traspasar a favor de doña Matilde y D. José Girbent Sureda, el derecho a perpetuar la sepultura n.º 395 del Cementerio católico de esta ciudad.

Se enteró la Corporación de un oficio remitido por la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria, relativo a los Caballeros Mutilados D. Antonio Mari Mari y D. Francisco Ramis Quetglas, empleados municipales interinos.

Se enteró también la Corporación de una circular de la Dirección General de Administración Local, relativa al establecimiento en el Instituto de Estudios de Administración Local de un servicio de Asesoría Jurídica a disposición de las Corporaciones locales.

Se acordó pasar al Capataz de la brigada municipal de obras, una instancia promovida por un vecino, solicitando sean dados de baja unos terrenos por el concepto de solares sin edificar, a causa de atravesar dichos terrenos un arroyo, para que precise con exactitud la extensión de terreno a que afecta el arroyo de referencia.

Sóller, 14 de febrero de 1945.—El Alcalde, Antonio Castañer.

Núm. 679

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de febrero de 1945.

Día 14.—Sesión ordinaria en segunda convocatoria.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordaron pagos por diversos servicios municipales.

Se acordó conceder permiso a varios vecinos para realizar obras particulares.

Se resolvió pasar a informe del Capataz de la brigada municipal de obras, una instancia promovida por D. Juan Deyá Trias solicitando sea dada de baja una casa de su propiedad del Padrón general de arbitrios municipales, por el concepto de puertas persianas que se abren al exterior.

Se acordó dar de baja por el concepto de solares sin edificar parte de un solar propiedad de D.ª Catalina Sampol Oliver, sito en la calle de José Antonio Primo de Rivera, a causa de atravesar dichos terrenos un arroyo, y en consecuencia reducirle en la proporción correspondiente la cuota con que figura continuando en el padrón.

Se acordó exponer al público, a efectos de reclamación, durante el plazo de quince días, el Padrón general de arbitrios municipales y los Padrones del Inquilinato y de Solares sin edificar, correspondientes al año actual.

Se acordó descontar a D.ª Catalina Joy la cantidad de 11'25 ptas. que le fué asignada por arbitrios en concepto de construcción de una dependencia, por haberse comprobado que dicha obra no se llevó a cabo.

Se acordó aprobar el extracto de los acuerdos tomados por esta Comisión en las sesiones celebradas durante el mes de enero último y remitirlo al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el B. O.

Se resolvió dejar sobre la mesa para su estudio una instancia presentada por D. Juan Marroig Dols, solicitando ser nombrado bien con carácter interino o en propiedad para desempeñar la plaza de

Agente de Arbitrios que últimamente ha quedado vacante por defunción de su padre.

Se acordó pasar a Secretaría, para la instrucción del correspondiente expediente, una instancia presentada por Doña Jacoba Dols y Trias, viuda de D. José Marroig Vicens, Agente de Arbitrios de este Ayuntamiento últimamente fallecido, mediante la que solicita le sea fijada una pensión de viudedad.

Se acordó aprobar la liquidación del Presupuesto municipal ordinario correspondiente al año 1944, y las reclamaciones de deudores y acreedores por «resultas» del referido presupuesto que pasan al del ejercicio de 1945.

Día 28.—Sesión ordinaria en segunda convocatoria.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordaron pagos por diversos servicios municipales.

Se acordó conceder permiso a varios vecinos para realizar obras particulares.

Se acordó aprobar varios traspasos de derechos a perpetuar sepulturas en el Cementerio católico de esta ciudad.

Se acordó exceptuar del pago del arbitrio de Inquilinato a D. Agustín Colom Gutierrez, Conductor mecánico de la Armada destinado en la Estación Naval de Sóller, por haber sido declarado al personal de su categoría con derecho a los beneficios de exención del citado impuesto, según Orden Ministerial de 31 de diciembre de 1942.

Se acordó dar de baja del Repartimiento General de Utilidades a D. Jorge Sampol Caimari y D. Pedro Pons Femenias, por no ascender sus ingresos a cinco mil pesetas anuales, y eximirles por lo tanto del pago del citado impuesto.

Se resolvió pasar a informe del Capataz de la brigada municipal de obras, una instancia promovida por D. Pedro Juan Castañer Ozonas, solicitando sea dado de baja del Padrón de solares sin edificar un terreno de su propiedad.

Se dió por enterada la Corporación de una instancia presentada por Don José M.ª Bretones Treviño, Agente de Arbitrios de este Ayuntamiento, manifestando haber recibido orden de incorporación al Regimiento de Infantería de Cádiz n.º 41, de guarnición en Cádiz, y acordó concederle permiso hasta que, una vez hayan cesado las circunstancias que han motivado su incorporación, pueda reintegrarse a su cargo.

Se acordó dar de baja del Padrón general de arbitrios municipales varias casas, por distintos conceptos.

Se acordó aprobar el expediente instruido con motivo de la instancia presentada por Doña Jacoba Dols Trias, viuda del que fué Agente de Arbitrios de este Ayuntamiento D. José Marroig Vicens, solicitando una pensión de viudedad, así como el informe emitido por el Secretario y, en consecuencia, concederle una pensión de 1.123 pesetas anuales a partir del día 6 del presente mes, fecha del fallecimiento de su nombrado esposo.

Se acordó exponer al público a efectos de reclamación, durante el plazo de quince días, la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal correspondiente al actual año de 1945.

Se dió por enterada la Corporación de un oficio remitido por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, participando haber aprobado el Presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento del actual ejercicio de 1945, y acordó unir dicho oficio al expresado presupuesto.

Se acordó adquirir dos ejemplares de la Ley de Bases de Sanidad Nacional, recientemente aprobada.

Se acordó aprobar la adjudicación por contratación directa de los productos que acumula el carro destinado a la recogida de la basura en el Puerto, a favor de Don Bartolomé Oliver Vicens, por la cantidad de trescientas veinticinco pesetas.

Sóller, 14 de marzo de 1945.—El Alcalde accidental, Nicolás Arbona.

Núm. 1152

#### CEDULA DE CITACION

Teresa Palazón Vilas, de 25 años de edad, soltera, de profesión tanguista, que tuvo su domicilio en Mahón calle de Santa Cecilia n.º 26, en el mes de febrero último, y que posteriormente, al parecer marchó a Gerona, deberá comparecer ante el Juzgado de Instrucción de Mahón en el término de quince días a partir de la publicación de la presente en el B. O., al objeto de prestar declaración en el sumario n.º 5 del corriente año que se sigue en este Juzgado por hurto de mil pesetas, previéndole que de no hacerlo le para-

rá el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Mahón a dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 1155

Don Jaime Ferrer Amenual, Juez municipal del n.º 2 de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Pilar Sancha Oraa, de 33 años, casada, natural de Filipinas y vecina de esta ciudad, cuyo paradero se desconoce, para que dentro de quinto día comparezca ante este Juzgado al objeto de hacer efectivas las costas del juicio de faltas sobre lesiones seguido contra la misma y a cuyo pago condenado en la sentencia, o caso de no verificarlo, acreditar su insolvencia en forma, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma, dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Ramiro S. Crespo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Ramona Mora Veniard, de 42 años, casada, natural de Louvre (Francia) vecina de esta ciudad, cuyo paradero se desconoce para que dentro de quinto día comparezca ante este Juzgado al objeto de hacer efectivas las costas del juicio de faltas sobre lesiones seguido contra la misma y a cuyo pago condenado en la sentencia, o caso de no verificarlo, acreditar su insolvencia en forma, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma, dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Ramiro S. Crespo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Aloy Llompart, de 22 años, soltero, aserrador, natural y vecino de esta ciudad, cuyo paradero se desconoce para que dentro de quinto día comparezca ante este Juzgado al objeto de hacer efectivas las costas del juicio de faltas sobre lesiones seguido contra el mismo y a cuyo pago condenado en la sentencia, o caso de no verificarlo, acreditar su insolvencia en forma, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma, dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Ramiro S. Crespo.

Núm. 1151

#### JUNTA ECONOMICA

##### EL HOSPITAL MILITAR DE MAHÓN

Debiendo proceder esta Junta en compra directa y libre a la adquisición de artículos necesarios para este Hospital y mes de junio próximo, se hace saber para cuantos lo deseen pueden presentar sus ofertas todos los días laborables de 9 a 12 de la mañana en la Administración de este Establecimiento, donde tendrán a su disposición el Cálculo de Necesidades y pliegos de condiciones hasta las 11'30 horas del día 29 del actual, en que se procederá a la adjudicación de los expresados artículos.

Mahón, 19 de mayo de 1945.—El Secretario, José Lozano Gavilán.—Visto Bueno.—El Presidente, Bernardo Sampol Garau.

Núm. 1154

#### «CALZADOS MINERVA, S. A.»

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a la Junta General Ordinaria que se celebrará el día 26 de mayo, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, calle de la Fábrica número 137.

Los Sres. Accionistas que deseen asistir a la reunión, deberán depositar sus Acciones en la Oficina de la Sociedad, todos los días laborables durante las horas de despacho, hasta el día 24 del expresado mes de mayo.

Palma de Mallorca, 16 de mayo de 1945.—El Presidente, Guillermo Rubert Morell.